

ARTICULO 21
D.F.L. 1.123 de
1981, del
Ministerio
de Justicia

- a) Planificar, estudiar y elaborar proyectos integrales de riego;
- b) Evaluar los proyectos de riego que elabore o se le presenten;
- c) Celebrar convenios con particulares o con empresas nacionales o extranjeras sobre estudios o proyectos integrales de riego;
- d) Supervigilar, coordinar y complementar la acción de los diversos organismos públicos y privados que intervienen en la construcción, destinación y explotación de obras de riego;
- e) Proporcionar a los organismos que corresponda, los antecedentes para la asignación de los recursos nacionales o internacionales, necesarios para la consecución de sus fines y gestionar su obtención;
- f) Representar al Estado en la obtención de créditos externos, de acuerdo con las normas legales vigentes, para los fines del presente decreto ley;
- g) Adoptar los acuerdos necesarios para la obtención del objeto que señala el presente decreto ley, y
- h) Implementar por intermedio del Secretario Ejecutivo o de los servicios dependientes o que se relacionan con el Supremo Gobierno, a través de los Ministerios de Economía, Fomento y Reconstrucción, de Obras Públicas, de Agricultura y de Planificación y Cooperación, u otro si fuere del caso, las funciones que estime convenientes.

LEY 19316,
Art.segundo

ARTICULO 4º
D.L. 1.172 de 1975

- Artículo 4º.- Corresponderá a la Secretaría Ejecutiva:
- a) Ejecutar los acuerdos del Consejo;
 - b) Presentar al Consejo un programa anual de acción;
 - c) Solicitar en comisión de servicios a los funcionarios públicos, que el Consejo determine. Estas comisiones de Servicios no estarán sujetas a las limitaciones de plazo que señala el D.F.L. Nº 338, de 1960, u otras disposiciones estatutarias;

d) Designar los funcionarios que el Consejo determine como necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Comisión, imputando el gasto correspondiente al Presupuesto de dicha institución;

Este personal estará afecto a la Escala Unica de Remuneraciones establecida en el D.L. N° 249, de 1973, y se regirá por el D.F.L. N° 338, de 1960;

e) Requerir información de todos los Ministerios, Servicios dependientes y descentralizados, que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones, los que deberán proporcionársela. El Secretario Ejecutivo será el responsable del cumplimiento de los acuerdos ya aprobados, tendrá derecho a voz en las Sesiones del Consejo, y le corresponderá ejercer las atribuciones o funciones que le delegue el Consejo.

f) Vender directamente informes definitivos o parciales de estudios integrales de riego; documentos de trabajo, fotografías aéreas y diapositivas; planos topográficos, hidrológicos, hidrogeológicos, de suelos y de obras de ingeniería; gráficos; programas computacionales; monografías y datos técnicos de vértices trigonométricos, de puntos estereoscópicos y de puntos de nivelación y otros documentos similares. Los recursos provenientes de estas enajenaciones ingresarán a rentas generales de la Nación.

LEY 18899
Art. 17

ARTICULO 1°
INCISO 2°
D.F.L. 1.123,
1981, de
Ministerio
de Justicia.

Artículo 5°.- Las obras de riego que se ejecuten con fondos fiscales deberán haber sido previamente evaluadas y aprobadas por la Comisión Nacional de Riego.

ARTICULO 7°
D.L. 1.172, de 1975

Artículo 6°.- La Comisión Nacional de Riego fiscalizará la inversión de los recursos que el Presupuesto Nacional contemple para riego y de los créditos otorgados con ese objeto, sean ellos nacionales o extranjeros, sin perjuicio de las facultades que a este respecto corresponden a la Contraloría General de la República.

ARTICULO 14°
D.L. 1.172, de 1975

Artículo 7°.- El valor de las obras vendidas a los usuarios se

pagará en las condiciones, forma y plazos que determine el Consejo. El Presidente de la República, previo informe del Consejo, podrá otorgar subsidios equivalentes al total o parte del valor de la obra.

ARTICULO 6°
D.L. 1.172, de 1975

Artículo 8°.- El patrimonio de la Comisión estará formado por:

- a) Los recursos que se le asignen anualmente en el Presupuesto de la Nación, y
- b) Los bienes muebles o inmuebles que se le transfieran o adquiriera a cualquier título.

ARTICULO 5°
D.L. 1.172, de 1975

Artículo 9°.- El Consejo de la Comisión sesionará mensualmente en forma ordinaria y extraordinariamente, cuando sea convocado por alguno de sus miembros.

La ausencia de un Ministro deberá subrogarse por el Subsecretario de la misma Secretaría de Estado, pero la presidencia del Consejo la ejercerá un Ministro titular, en el orden establecido en el artículo 2° de este decreto ley. El quórum para sesionar será de tres miembros y los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los mismos en ejercicio.

ARTICULO 17°
D.L. 1.172, de 1975

Artículo 10°.- Deróganse todas las disposiciones legales y reglamentarias que sean contrarias al presente decreto ley.

ARTICULO TRANSITORIOS

LEY 18.681
ART. 96, b)

ARTICULO 3°
Transitorio
D.F.L. 1.123 de
1981 del Min.
de Justicia

ARTICULO 1°.- DEROGADO.-

Artículo 2°- Las obras de riego fiscales actualmente existentes se podrán ofrecer en venta a los beneficiarios inscritos en los roles provisionales de usuarios aprobados por la Dirección General de Aguas, en la forma prevista en el artículo 7° de este decreto ley.

ARTICULO 4°
Transitorio
D.F.L. 1.123 de
1981, del Min. de
Justicia
LEY 18.681
ART. 96 a)

Artículo 3°.- Respecto a las actuales obras de riego que continúen en el patrimonio fiscal, se procederá en la forma indicada en el artículo anterior, pero la oferta consistirá en el derecho de usar las obras de riego mediante el pago de una cuota anual por el uso y gastos de explotación.

ARTICULO 7°

Artículo 4°.- La Comisión

Transitorio
D.F.L. 1.123 de
1981, de Min. de
Justicia.

Nacional de Riego podrá
acordar que el Ministerio de
Obras Públicas venda o
traspase a título gratuito las
obras de riego construidas por
el Fisco a sus beneficiarios,
aun cuando ellas no se encuentren
concluidas. Asimismo, se podrá
acordar que el referido
Ministerio traspase a sus usuarios
la administración de las obras ya
construidas por el Estado, cuyo
dominio éste conserve.

Anótese, tómesese razón, comuníquese y publíquese.-
AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente
de la República.- Manuel Martín Sáez, Ministro de
Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.-
Saluda atentamente a Ud.- Manuel René Concha Martínez,
Coronel de Ejército, Subsecretario de Economía, Fomento
y Reconstrucción.